

ingresarán por la Ciudad Autónoma en el Tesoro Público en el plazo máximo de dos meses desde que se efectúe la comunicación correspondiente por la Secretaría General del Tribunal.

3. En los dos meses siguientes a la firma del presente Convenio, se hará efectivo el pago por la Ciudad Autónoma de la parte proporcional de la cuantía fija establecida en el apartado 1 de esta cláusula que corresponda por los meses del primer año que resten hasta el comienzo del año natural siguiente. La liquidación de la cuantía variable que corresponda a ese primer año se efectuará en la forma establecida en el apartado 2.

4. En caso de rescisión del Convenio, en los dos meses siguientes a la fecha de finalización de las actividades se efectuará la liquidación de las cantidades fija y variable que correspondan, procediendo al ingreso o pago de la cuantía resultante.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, a partir del vencimiento de cada periodo de vigencia del Convenio, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá revisar el importe de las cuantías a abonar al Tribunal en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior y de los costes finalmente asumidos para su resolución, a cuyo efecto remitirá a la Ciudad Autónoma una propuesta con los nuevos importes acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

#### Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, incluso en el caso de que sea tácita, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

#### Octava. Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá una duración de tres años.

El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

La competencia para resolver los recursos, reclamaciones, medidas provisionales o cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, será del órgano que la tuviera atribuida hasta la fecha en virtud de la Disposición transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

2. El convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia. Transcurrido éste, podrá denunciarse en cualquier momento causando efecto la denuncia del convenio a partir del transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. La vigencia del convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su extinción, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

#### Novena. Otros supuestos de extinción.

1. En el caso de que la Ciudad Autónoma hubiera creado con carácter previo a la denuncia de este Convenio un órgano independiente al que hubiera atribuido la competencia para resolver los recursos indicados en la cláusula primera, este Convenio dejará de estar vigente a partir de la misma fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones de conformidad con la disposición que lo regule.

2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta